



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE JUSTICIA Y D.D. H.H.

RESOLUCIÓN N° 110

Rosario, 27 de julio de 2011.

VISTO:

El Recurso de Recalificación Expte N° RGR 0011 letra “G” año 2011, interpuesto por el Notario Público Jorge Alberto Gil, relacionado con escritura de compraventa de mitad indivisa N° 216 de fecha 29/12/2010, registrada en forma provisional al T° 1069 F° 109 N° 300900 en fecha 05/01/2011, por: **“no se puede vender el usufructo”**, y lo establecido en Disposición Técnico Registral N° 1/98 y Disposición N° 4/10 sobre presentaciones para la registración de documentos de <compraventa>, <permuta> o <cambio> y <donación> de únicamente el derecho real de usufructo y otros supuestos de actos relativos a dicho derecho real y;

CONSIDERANDO:

Que siendo pacífica la doctrina, en el sentido que el **usufructo** puede ser establecido por **contrato oneroso o gratuito**, y que en realidad no estaríamos en presencia de una venta, ni cambio, ni partición, ni donación, etc., como parece desprenderse de los artículos 2813 y 2814 del Código Civil, sino que se trataría de **contratos de usufructo, atípicos**, al que, en consecuencia, **se le aplicaran las reglas relativas al contrato con el que, en cada caso guarde mayor semejanza**.

Que en cuanto a la idoneidad del objeto de los actos jurídicos, la palabra **“cosas”**, utilizada en el art. 953, tiene un alcance no limitado al específico concepto del art. 2311. Toma la palabra **“cosas”** en el sentido indeterminado de uso corriente, es decir, la máxima amplitud. Puede sostenerse, por ende, que comprende no solamente las cosas materiales propiamente dichas sino también las inmateriales, y que su alcance es genérico, con la significación de **“bienes”**.

Que a fojas el Sr. Jefe de Despacho, Dr. Néstor A. A. Galván, produce el correspondiente dictamen, el cual concibe **“que es sin duda el autorizante del acto, el que calificará a que contrato típico se asemeja más el negocio jurídico que está instrumentando”**.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los arts. 75, 76 inc. 8° y 87 de la ley 6435:



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE JUSTICIA Y D.D. H.H.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

RESUELVE.

- 1.-** Hacer lugar al Recurso de Recalificación interpuesto por el escribano Jorge Alberto Gil, y en consecuencia transformar en definitiva la inscripción provisional, del testimonio de compraventa de mitad indivisa N° 216/10, de fecha 29/12/2010, inscripta en fecha 05/01/2011 al T° 1069 F° 109 N° 300900 departamento Rosario.

- 2.-** Regístrese y notifíquese con copia a las Jefaturas competentes y al recurrente e insértese en el protocolo de Resoluciones Registrales.